

Silvina RIBOTTA, Andrés ROSSETTI (eds.)
Los derechos sociales y su exigibilidad. Libres de temor y miseria
Colección Debates, Dykinson, Madrid, 2015, 432 pp.

BEGOÑA CABEZA MARTÍNEZ
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: derechos sociales, Estado Social de Derecho, Estado de Bienestar, crisis, pobreza, desigualdad
Keywords: social rights, Social Rule of Law, Welfare State, crisis, poverty, inequality

Con la publicación del libro *Los Derechos Sociales y su exigibilidad. Libres de temor y miseria*, Silvina Ribotta y Andrés Rossetti nos retan a reflexionar sobre el papel actual de los derechos sociales en los procesos sociopolíticos que han surgido recientemente como respuesta al desmantelamiento de los Estados Sociales de Derecho en nombre de la austeridad, recalcando que el disfrute real de estos derechos constituye una condición necesaria para alcanzar un nivel aceptable de justicia social.

Esta obra es uno de los resultados del proyecto de cooperación al desarrollo *La exigibilidad de los derechos sociales. Nuevos retos para el derecho de siglo XXI* que llevaron a cabo en 2008 y 2009 la Universidad Carlos III de Madrid, España, desde el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, y la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, desde la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, a partir de la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID). De hecho, da continuidad al trabajo iniciado con *Los derechos sociales en el siglo XXI. Un desafío clave para el derecho y la justicia*, editado igualmente por Ribotta y Rossetti, y publicado en Dykinson en 2010.

El título de la obra que recensiono hace referencia al Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, donde se enuncia que, atendiendo a la Declaración Universal de

Derechos Humanos, *no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.* Definitivamente, como se desprende de los ensayos recogidos en esta obra, tales condiciones distan mucho de la realidad que viven a diario la mayoría de seres humanos en todo el mundo. No es necesario aludir a las poblaciones de los países tradicionalmente sumidos en situaciones de vergonzante injusticia, pobreza o esclavitud. Desgraciadamente, podemos echar un vistazo a nuestro alrededor y observar cómo el progreso logrado en muchos países durante décadas se ha estancado y ha iniciado el camino inverso a causa de la pésima gestión de la crisis económica, que ha ofrecido el argumento perfecto a quienes pretendían recortar los de por sí poco garantizados derechos económicos, sociales y culturales.

Con el objetivo de abordar la actualidad de los derechos sociales, este libro se organiza en cuatro partes, tras un atinado y contundente Prólogo que nos introduce inmediatamente en la relevancia, urgencia y gravedad de la materia que nos ocupa, esto es, la penosa e injusta situación en que sobreviven tantos seres humanos en el contexto del desmantelamiento de los Estados de Derecho. La primera parte de la obra se centra en los problemas conceptuales de los derechos sociales; la segunda, en los derechos sociales y sus garantías; la tercera se enfoca a la relación entre los derechos sociales y la crisis del Estado Social; y, por último, la cuarta parte profundiza en las particularidades de algunos de estos derechos.

Los cuatro trabajos recogidos en la primera parte tratan aspectos esencialmente teóricos en cuanto al concepto mismo de los derechos sociales. En “Diez directrices para la interpretación correcta de los derechos”, de Rafael de Asís Roig, se enuncian los criterios esenciales que deben considerarse para la adecuada interpretación de los derechos sociales. Se posiciona en una concepción intermedia de la interpretación jurídica y recalca el carácter especial de las normas de derechos fundamentales. Por ello, y a pesar de la variedad de teorías del Derecho, que condicionan a su vez las decisiones interpretativas, el autor recoge los criterios principales a tener en cuenta por el juez constitucional de cara a acercarse a una interpretación correcta. La agenda de interpretación propuesta con claridad y solidez por Asís Roig incluiría la imparcialidad, la coherencia y consistencia, la explicitación, el respeto de la lengua, la saturación, la ponderación y consecuencias, la no refutación, la universalización, la atención al precedente interpretativo, y la aceptabilidad para la comunidad.

En el segundo capítulo pasamos de la interpretación al cumplimiento de los derechos sociales, con el escrito de Andrés Rossetti titulado “¿Mínimos o proporciones? Reflexiones sobre el cumplimiento y respeto de los derechos (sociales)”. En este artículo se trata la acuciante cuestión de si el cumplimiento de los mínimos requisitos que plantean los derechos humanos permite asumir que estos se encuentran garantizados, o si se debería analizar la *proporción* en que cada individuo disfruta de ellos. El autor reflexiona acerca de la indeterminación del concepto de los derechos humanos por lo reciente de su desarrollo, ya que como expresaría Bobbio, los derechos humanos son *históricos*, y se encuentran en permanente evolución. En cambio, sí reconoce el consenso sobre su universalidad y su conexión con la noción de la dignidad humana. Para Rossetti los derechos sociales plantean, como subconjunto, los mismos problemas que el resto de derechos humanos, siendo similares en términos de fundamentación, formulación y titularidad. El autor defiende justificadamente que no es suficiente para dar por cumplido un derecho que se satisfagan los mínimos requisitos, en tanto que tratan con cuestiones esenciales para la vida, por lo que se debería exigir el cumplimiento de ciertas proporciones. Asimismo, y para cerrar de forma crítica su trabajo, el autor plantea los posibles obstáculos de su propuesta, como el aumento de los conflictos entre derechos, la dificultad de hablar de proporciones refiriéndose a derechos de carácter personal, la complicada evaluación del cumplimiento en la proporción adecuada de los derechos, la compleja definición del “todo” que se toma de referencia, o los conflictos que surgirían en relación con las preferencias, la autonomía o la libertad.

En el siguiente texto, “Interés público, interés social y derechos sociales”, a cargo de Diego Blázquez Martín, se argumenta cómo la crisis ha evidenciado que la idea neoliberal que presenta el interés general como el sumatorio de intereses particulares está errada, y apunta cómo esta idea generalizada supone la destrucción del Estado Social y Democrático de Derecho. Para desarrollar su tesis el autor traza la evolución histórica de los conceptos de *bien común* y de *interés general*. Blázquez Martín establece a partir de este esquema una conexión entre el concepto de *interés social* y los derechos sociales, en el contexto de la búsqueda de la armonía social, para finalmente realizar una comparación crítica entre el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y el modelo de Estado de Bienestar en Europa, indicando que ambos cuentan entre sus rasgos principales con la redistribución de los recursos y la búsqueda de la igualdad. El Estado Social, centrado en el interés público

colectivo y la igualdad de oportunidades, se encontraría en crisis precisamente por haber priorizado la defensa de los intereses sobre los derechos. Por ello, el Derecho asume un nuevo rol de *socialización* en este Estado Social, siendo así esencial la función de los derechos sociales.

Para completar la primera parte del libro, encontramos un cuarto trabajo en torno a “Los derechos sociales en una democracia deliberativa”, firmado por Horacio Javier Etchichury. En este artículo el autor aborda, en el marco de la teoría de Habermas, las argumentaciones que pueden sostener que los derechos sociales sean recogidos en el texto de una Constitución en una democracia deliberativa. La primera de ellas sería su utilidad para lograr la integración social; la segunda, su relación con la cobertura de las necesidades básicas de los seres humanos; y la tercera, el hecho de constituir los derechos sociales instrumentos para el disfrute de los derechos civiles y políticos. Sin embargo, como apunta Etchichury, cada una de estas tres alternativas presenta obstáculos. La fundamentación acerca de la integración social haría que, en palabras del autor, citando a Holmes y Sunstein, “los derechos sociales [fueran] una táctica para legitimar la riqueza frente a quienes están desprovistos de ella” (p.93). En cuanto a las necesidades básicas, lo complejo sería definir las con exactitud. Y en lo referido a la opción última, no parece apropiado, a ojos del autor ni de quien escribe, convertir los derechos sociales en mero apoyo instrumental para la consecución de los derechos civiles y políticos. Para concluir su trabajo, Etchichury expone la fundamentación más sólida para los derechos sociales, esto es, el modelo de Habermas, en el que éstos se desarrollan en un contexto de autonomía en una democracia deliberativa que promueva el principio de igualdad.

La segunda parte de este libro se centra en estudiar cómo el actual contexto de crisis del Estado Social afecta a la exigibilidad de los derechos sociales. El primer trabajo, a cargo de María José Fariñas Dulce y titulado “Ajustes neoliberales al constitucionalismo social”, analiza el proceso constituyente que viene imponiéndose en los países europeos en la historia reciente de la Unión Europea, y que reviste un carácter antisocial y antidemocrático. Mientras que la inclusión de los derechos sociales en los textos constitucionales logró ajustar el desequilibrio que trajo el excesivo liberalismo mediante la promoción de la solidaridad pública y la redistribución social, a partir de la década de los setenta se revierte esta tendencia, aumentando la precarización y dificultándose el ascenso social en favor de la estabilidad de las élites financieras y empresariales. La técnica utilizada a nivel jurídico en el contex-

to de la globalización es la *desregulación* (p.123), principal instrumento del *proceso ideológico de la globalización neoliberal*. Por ello, es preciso plantear un nuevo pacto global entre economía y sociedad, en el que, citando a Sousa Santos “la democracia debería desmercantilizarse y democratizarse”, y siguiendo a Žižek, en el que “sería necesario el esfuerzo colectivo consciente por gobernar la sociedad” (p.133), para así combatir las tendencias antieuropeístas y renovar la confianza en el Estado Social de Derecho.

El siguiente capítulo, de Ernesto Abril, titulado “Reivindicación de los derechos sociales. Una crítica a los presupuestos liberales”, continúa con la defensa de los derechos sociales desarmando los argumentos liberales en su contra. El autor comienza repasando las nociones de Estado y sociedad, para después analizar cómo funge el Derecho como organizador de la sociedad y el poder en el modelo liberal. Tras analizar los problemas teóricos que algunos autores encuentran en plantear los derechos sociales como derechos subjetivos, repasa el concepto de *derechos institucionales* ofrecido por Raz. Finalmente, Abril atiende a la posibilidad de observar ciertos objetivos sociales como *deberes*, en tanto que desde la óptica liberal estos se encuentran priorizados sobre los derechos, y así se promoverían valores como la solidaridad o la equidad. Concluye el autor su trabajo destacando que en la realidad latinoamericana los Estados siguen faltando a su deber de garantizar los derechos sociales, aún recogidos en sus Constituciones, aumentando por ende las desigualdades.

Continuando en este enfoque, Luis Lloredo Alix denuncia en “La crisis y el desmantelamiento del Estado de Derecho: de derechos a privilegios” que la crisis que atraviesa Europa es esencialmente ideológica, además de económica, en tanto que se pretende transformar toda una concepción del rol de las personas en el sistema así como del carácter de los derechos y su exigibilidad. A través de una figura muy visual, plantea que los derechos serían *prótesis* de los seres humanos, y que por tanto los sentimos como naturales y nuestros. De acuerdo con su análisis, los derechos no podrían ser recortados en función del contexto social y económico, respondiendo esto precisamente a los intereses de cierta ideología totalmente consciente que busca el progresivo desmantelamiento de los derechos. Para el autor, la solución pasaría por superar la clásica discusión que enfrenta libertad con igualdad, o derechos civiles con sociales. En definitiva, reclama que la Política se mantenga unida a lo social, y, en sus propias palabras, sería necesario “reivindicar una politización de lo jurídico y de los derechos, y una socialización de la mal llamada

política institucional" (p.171), lográndose que el Derecho sea un instrumento accesible, inscrito en el espacio común.

El siguiente texto aborda otro fenómeno íntimamente relacionado con la crisis del Estado Social de Derecho y los derechos sociales, como es la pobreza. Así, Claudio E. Guiñazú describe en "Abordajes jurídicos de la(s) pobreza(s)" las principales visiones de la pobreza en el entorno jurídico actual. En primer lugar, el autor señala acertadamente que nos encontramos en un contexto de pobreza que ha de calificarse de *escándalo moral*, y como tal, genera una incomodidad que dirige a muchos a actuar con plena indiferencia. Las dos visiones mayoritarias de la pobreza serían pues, aquella que entiende la pobreza como un "flagelo natural", que se conformaría con reducir sus consecuencias negativas, y la que la posiciona como producto de la injusticia social, que trataría de combatir sus causas estructurales. Una y otra perspectiva arrojan diferentes escenarios para las personas pobres, les dotan de distintos derechos y suponen diversas responsabilidades a nivel político. El autor vincula estas concepciones con los derechos sociales a través de la relación entre el sistema de mercado y los derechos humanos, y matiza dos cuestiones. Una, que existen diferentes *pobrezas* en función de los diversos contextos, y, otra, que la pobreza es un estado del sujeto, o, en palabras de Ribotta, la expresión correcta sería que *se está pobre o empobrecido*, en lugar de *se es pobre*, además de "tratarse de una condición ajena a la voluntad y elección de la persona y [...] a la responsabilidad directa de las personas pobres, al menos en la intencionalidad concreta de encontrarse en la situación de pobreza" (p.193). Concluye señalando que la segunda visión, la pobreza como injusticia social y fenómeno multidimensional, es la que convierte a los pobres en titulares reales o sujetos verdaderos de derechos.

El último texto de la segunda parte, se titula "Desmercantilización y derechos sociales. Una lectura sobre las mercancías ficticias en Karl Polanyi", y lo firma Nora Britos. La autora se apoya en la obra del filósofo austriaco Karl Polanyi para debatir dónde sitúa el Estado el factor trabajo en el mercado, planteando precisamente la importancia de su desmercantilización en relación con los derechos sociales, y enfocando la temática en el contexto latinoamericano. Inicia explicando el *doble movimiento* de Polanyi, o cómo la sociedad se protege ante el avance del proceso de liberalización, y la necesidad de la desmercantilización de las *mercancías ficticias*, en particular del trabajo, por su vínculo íntimo con el ser humano. Analiza posteriormente el estado de la cuestión en América Latina a partir de la evaluación de las fuentes de

ingresos de las personas y la provisión de bienes y servicios públicos. Britos concluye con cierto optimismo enumerando algunos ámbitos sociales que se han *desmercantilizado* en América Latina, como el derecho al agua o a la educación pública.

En la tercera parte de este libro, y tras presentarse con claridad los principales problemas conceptuales de los derechos sociales, y contextualizarlos en la complejidad de la actual crisis del Estado Social de Derecho, se exponen algunas consideraciones con respecto de sus garantías jurídicas. Para ello, en el primer capítulo Magdalena Inés Álvarez presenta “El principio de la igualdad y la prohibición de discriminar. Proyección sobre las relaciones privadas”, escrito que, adaptándose a las particularidades del escenario argentino, analiza cómo interviene el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones privadas. Para ello, se aproxima al concepto de eficacia horizontal de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, siendo originalmente una protección mínima que a partir de la Segunda Guerra Mundial se amplió y provocó que el Tribunal Constitucional alemán extendiera la efectividad de los derechos fundamentales a las relaciones inter privadas (doctrina del *Drittwirkung der Grundrechte*), aunque tan solo de forma indirecta, como explica la autora a la luz del caso *Lüth* en 1958 (p.217). En el contexto argentino se desarrolla esta misma cuestión paralelamente, también con una sentencia de 1958, la del caso *Kot*, aunque con matices. A continuación, y en lo que al Sistema Interamericano de Derechos Humanos se refiere, Álvarez expone que aunque no contaría con disposiciones alusivas a la efectividad de los derechos fundamentales en relaciones inter privadas, esta se estaría implementando a través de las actuaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pasando a estudiar las posturas en cuanto al principio de igualdad y no discriminación en las relaciones entre particulares, este habría sido reforzado con la reforma constitucional de 1994 en el caso del ordenamiento jurídico argentino, dotando de validez constitucional a varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y siendo progresivamente evidente su aplicación especialmente en materias laborales. Concluye Álvarez detallando cómo la Corte Suprema argentina ha emitido una serie de reglas, a raíz de diversos casos de despido discriminatorio, de cara a facilitar la interpretación del principio de igualdad y no discriminación, apuntando acertadamente que su aplicación debería traspasar el entorno laboral y extenderse a todos los ámbitos.

Esta parte del libro continúa con “Una reflexión sobre las formas de garantizar los derechos sociales en el siglo XXI”, texto de José Luis Rey Pérez. El autor reflexiona acerca del proceso de desmantelamiento del Estado de Bienestar y los Estados Sociales. Apunta que dentro del Estado de Bienestar, y a causa de su inspiración liberal, los derechos sociales siempre quedan supeditados a los derechos civiles y políticos, y además la provisión de bienes y servicios públicos por parte del Estado provoca tensiones con el mercado. Cabe recordar que la externalización de lo público en absoluto tiene por qué implicar una reducción de los costes, mientras que sí amenaza la calidad de los mismos y por tanto la garantía de los derechos sociales (que deberá seguir los criterios de igualdad, máxima calidad y aprovechamiento de los recursos). Rey Pérez analiza a continuación aspectos de las garantías sociales en términos de su incondicionalidad, espíritu universalista o selectivista, o la adjudicación individualista o familiarista. Señala la adecuación de combinar la selectividad a la hora de detectar las fuentes de riqueza y especulación (ingresos), con el universalismo en la distribución de las ayudas (gastos). Destaca que los modelos con fiscalidad individualizada y que facilitan los cuidados y la distribución de tareas, son los que ofrecen mejores resultados en cuanto a tasas de natalidad, inserción laboral de la mujer y pobreza infantil, como sería el caso de Suecia. Rey Pérez manifiesta cómo la compleja relación entre los actuales Estado de Bienestar y el mercado de trabajo no promueve más que condiciones de precariedad y desigualdad, y propone una serie de soluciones que pasan por extender la incondicionalidad y universalidad de las garantías sociales, abordar una reforma fiscal que impulse la progresividad, el reparto adecuado del empleo, la cobertura de necesidades básicas fuera del mercado, y, en definitiva, plantear un Estado de Bienestar sostenible que promueva la justicia social.

A continuación, siguiendo en la temática de la garantía de los derechos sociales, Ivana Piccardo trae a colación un texto reciente de uno de los teóricos más destacados en el garantismo jurídico, Luigi Ferrajoli. La autora firma el escrito titulado “Los derechos sociales a la luz del “constitucionalismo garantista” de Luigi Ferrajoli”, en el que compara dos modelos antagónicos de constitucionalismo en relación con el carácter de los derechos sociales, el que aplica un planteamiento garantista y el que promueve una aproximación principialista, a la luz del texto de Ferrajoli “Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista” (p.275). En el primero de ellos los derechos fundamentales son reglas, con una normatividad fuerte; en el segundo,

estos ofrecen una normatividad más débil que se prestaría más a la ponderación legal y judicial. Piccardo analiza posteriormente qué derechos entrarían en el *acuerdo colectivo fundamental* del Estado Constitucional de Derecho, y detalla cómo aborda Ferrajoli el *constitucionalismo normativo o garantista*, que sería “un nuevo paradigma del derecho positivo y la base empírica de una nueva teoría del derecho y de la democracia” (p.279). Por último, expone cómo se observa en la sede judicial la tensión entre las prácticas de subsunción o ponderación y estudia el rol del juez en relación con la vigencia de los derechos sociales. Termina lanzando la interesante cuestión de cómo habría de ser guiada la actividad judicial en el constitucionalismo garantista que promueve Ferrajoli.

La última parte del libro, expone el análisis de algunos derechos sociales en particular. Cabría cuestionarse el criterio, más que para seleccionar estos ejemplos, para descartar otros derechos que hoy día se encuentran, por desgracia, muy vapuleados. Así, a mi modo de ver, los derechos a la educación o al trabajo, por ejemplo, serían igualmente merecedores de toda la atención académica por ser derechos sociales que atienden cuestiones básicas para el bienestar en la sociedad.

En cuanto a los derechos seleccionados, el primer capítulo aborda “Los desafíos del derecho a la salud: justicia social y condicionantes sociales de la salud”, firmado por Carlos Lema Añón. El autor expone cómo uno de los rasgos característicos del Estado Social es el establecimiento de un sistema de salud público sólido, junto con la extensión de la garantía del derecho a la salud. A continuación explica la influencia de las condiciones de vida de las personas y la relación con el entorno natural sobre su salud. Lema entra a analizar, además de la interesante noción de la *salud global* de Berlinger, cómo la evolución del derecho a la salud no puede aislarse del desarrollo de otros derechos, como los relativos al entorno laboral o la pobreza. Apunta el claro vínculo entre la salud, la justicia social y los derechos humanos, explicando que, aunque la extensión de la asistencia médica tiene un potente efecto nivelador en la sociedad, debe acompañarse de otros derechos humanos como son la alimentación, la vivienda o la educación. Continúa argumentando que “la desigualdad es el principal problema de salud pública y que la injusticia social es mala para la salud” (p.300), y llama la atención sobre la correlación entre las carencias de salud y la desigualdad social, más allá del vínculo evidente con la pobreza. Y es que los países que mejores datos ofrecen en términos de salud son aquellos más igualitarios. Lema concluye su

interesante análisis con algunas matizaciones sobre las inequidades injustas en materia de salud.

El siguiente texto de este trabajo está a cargo de Hugo Omar Seleme, que presenta “Derecho de propiedad y distribución de la riqueza”, volviendo a poner el foco de atención sobre el contexto latinoamericano, y sobre el panorama desigualitario que impera y que empieza a calar en el discurso político. El autor introduce la discusión en Argentina en torno al diseño de las políticas sociales. En tanto que, a su modo de ver, la cuestión no es tanto qué nivel de desigualdad es tolerable, sino qué concepción de propiedad privada es defendible, presenta un análisis del origen filosófico-jurídico del derecho a la propiedad. Así, revisa los postulados de Locke, para quien la posesión es moralmente correcta y anterior a las instituciones estatales, creadas para la protección de la propiedad; y Kant, para quien tanto propietarios como no propietarios tienen que beneficiarse para que la situación esté justificada. El aporte de Rawls, siguiendo esta tradición, es que el esquema institucional habrá de propiciar que todos los afectados se encuentren en mejor posición que en un escenario totalmente igualitario. Seleme arroja luz sobre la oposición entre los autores igualitaristas y libertarios, y concluye que, bajo la concepción lockeana se encuentran tanto libertarios como igualitaristas moderados (postura que políticamente aporta poco en la lucha contra la desigualdad y la pobreza), mientras que bajo influencia kantiana y rawlsiana se hallan los igualitaristas puros, que priman la consecución de la equidad por encima de un derecho a la propiedad injusto.

A continuación, Ana Manero Salvador expone en “El derecho a la vivienda desde la perspectiva del derecho internacional: análisis del caso español” las principales herramientas jurídicas a nivel internacional que sostienen el derecho a la vivienda. Así, revisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Informes del Relator Especial sobre vivienda adecuada de Naciones Unidas, o la Carta Social Europea, cuyas exigencias han sido incumplidas repetidamente por España. Presta especial atención al tratamiento jurídico que reciben los desalojos forzosos, que suponen la privación total del derecho a la vivienda, con dramáticas consecuencias especialmente cuando se producen durante conflictos armados. Manero señala cómo, a pesar de que el malestar social ha crecido en relación con el derecho a la vivienda, aún no ha tenido una repercusión clara sobre las políticas públicas de los gobiernos.

El siguiente texto de la cuarta parte del libro desarrolla un tema de amplio calado social como es la violencia de género. En “Violencia estructural contra

la mujer. Análisis de la ley española contra la violencia de género y su aplicación práctica”, María Eugenia Rodríguez Palop expone sólidos argumentos para establecer que la violencia de género ha de ser entendida desde su condición de violencia estructural, a la par misógina y sexista, e íntimamente ligada a la tradición patriarcal. La autora analiza los avances que supuso la aprobación de la ley española contra la violencia de género, señalando igualmente que su formulación queda demasiado centrada en la discriminación en lugar de apuntar más hacia la opresión y dominación sistémica. No ayudan en la lucha contra esta violencia estructural aquellos que alimentan mitos aún muy arraigados o nuevos, ni los que impulsan las *reacciones patriarcales* en un contexto de postmachismo (pp.369-370). Posteriormente la autora analiza en qué aspectos ha fallado la implementación de la ley, en tanto que las mujeres aún no han logrado el pleno disfrute de los derechos que este instrumento jurídico les brinda, que son múltiples. Esto se debería a diversos factores, como la normalización de la conflictividad en las relaciones; la culpa, vergüenza y soledad que afrontan las mujeres maltratadas; los recortes en los programas de asistencia; la falta de concienciación, o la deficiente persecución de los delitos. Rodríguez Palop concluye su texto con una afirmación certera: “cada vez se denuncia menos, y [...] cuando se denuncia, en la práctica, ni las víctimas, ni sus hijos reciben suficiente protección”. (p.382).

A continuación, la atención se centra en la situación de los derechos sociales en Argentina, con el texto de Rubén D. Caro “Algunas reflexiones sobre los derechos sociales en Argentina. El caso de la asignación universal por hijo”. El autor explica cómo, aunque en Argentina tradicionalmente era precisa la inserción en el mercado laboral para el acceso a la prestaciones sociales, el actual contexto de desempleo e informalidad en la economía han forzado un cambio hacia un esquema articulado en torno a la familia. Así, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social es una prestación no contributiva que ha logrado incluir a un amplio colectivo ignorado, los trabajadores desempleados o en situación informal. El autor destaca los datos positivos que ha conseguido la medida, su enfoque de derechos, y la eliminación de la separación entre las medidas dirigidas a los trabajadores o a los pobres.

Esta cuarta parte y este libro concluyen con un escrito de Óscar Celador Angón que lleva por título “Los derechos sociales en el modelo español de acuerdos internacionales con la Santa Sede”, en el que el autor argumenta consistentemente cómo, en su visión, el principio de bilateralidad que rige la

relación entre el Estado y las distintas confesiones religiosas ha entorpecido el proceso tendente a la laicidad, en tanto que les permiten una posición privilegiada. El autor analiza la naturaleza jurídica de estos Acuerdos, y cómo esta situación afecta a la garantía de algunos derechos sociales por contravenir derechos fundamentales. Celador Angón estudia las abundantes dificultades que presentan los Acuerdos que en 1979 firmó el Estado español con la Iglesia Católica, atendiendo a cuestiones económicas, de educación y cultura, jurídicas, y sobre la asistencia religiosa en la Fuerzas Armadas. Señala en unas concretas consideraciones finales los asuntos que revisten mayor relevancia, como la financiación estatal de la Iglesia Católica y la enseñanza pública de esta confesión de forma voluntaria, a la par que innecesaria; y los evidentes problemas de inconstitucionalidad que presentan los desarrollos legislativos consiguientes a los Acuerdos en lo relativo a la laicidad del Estado, principalmente.

A modo de conclusión de este escrito, me permito recomendar ampliamente la lectura de esta obra de referencia, que ofrece una completa visión sobre el estado actual de los derechos sociales y su exigibilidad, con multitud de aproximaciones jurídicas y filosóficas, y perfectamente contextualizada en el actual escenario de crisis y desmantelamiento del Estado Social de Derecho.

BEGOÑA CABEZA MARTÍNEZ
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: bego.cabeza@gmail.com